



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE APLICA SANCIONES AL CONTRIBUYENTE**

Asunción,

**VISTO:** El expediente y otros del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente;  
y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización notificada, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal abril/2013 del contribuyente, y se le requirió la presentación, de los comprobantes de ingresos, de egresos y de retenciones y los libros de Compras y de Ventas del IVA, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

Según el Informe Final de Auditoría, los auditores detectaron que el contribuyente declaró créditos fiscales respaldados con: a) comprobantes que no guardan relación con su actividad comercial de servicios personales no especificados, tales como la provisión de materiales de construcción para su vivienda particular, gastos médicos familiares; b) facturas que correspondían a otros periodos fiscales; y c) con facturas por servicios básicos prestados en domicilios distintos al declarado en el RUC, por lo que los auditores impugnaron dichos créditos y reliquidaron el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución N° 452/2006, y surgió un saldo a favor del contribuyente y en consecuencia, recomendaron que el contribuyente rectifique la declaración jurada del periodo fiscal verificado, según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Ingresos		Egresos				Determinación	
	Gravados	Débito Fiscal	Gravados	Crédito Fiscal	Gravados	Crédito Fiscal	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Saldo a favor del contribuyente
abr-13								

Por otro lado, los auditores constataron que el contribuyente expidió comprobantes de ventas por la prestación de servicios relacionados a construcciones civiles (construcción de vivienda unifamiliar), por lo que recomendaron dar de alta de oficio a la actividad de "Construcción de viviendas, edificios p/ oficinas, locales almacenes" y consecuentemente su inscripción en la obligación IRACIS General a partir del ejercicio fiscal. Finalmente los auditores sugirieron la aplicación de una multa por contravención, por haber presentado los documentos requeridos fuera del plazo establecido en la Orden de Fiscalización.

Mediante el dictamen N°, el DSR verificó en el Sistema Marangatú que el contribuyente presentó la declaración jurada rectificativa del IVA -formulario N° 120- del periodo fiscal abril/2013, consignando como saldo a su favor la suma de G., conforme a la liquidación efectuada en el Informe Final de Auditoría y constató además que dio de alta la obligación IRACIS General, debiendo ser a partir del ejercicio fiscal conforme lo sugerido por los auditores.

Con relación a la multa por contravención el DSR señaló que corresponde su aplicación de conformidad al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 10.938/13, ya que el contribuyente no facilitó las tareas de control, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

**POR TANTO,** en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA  
RESUELVE:**

- ART. 1° HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente.
- ART. 2° DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente en concepto de multa por contravención la suma de G., según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 10.938/13, ya que el contribuyente no facilitó las tareas de control, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación	Monto
Contravención Art. 192 - 176 de la Ley 125/91	

- ART. 3° NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, para que en el plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley ingrese la multa aplicada.
- ART. 4° REMITIR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de realizar el alta de la obligación IRACIS General.
- ART. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL  
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**